



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Son muchos los avances que en materia de género se vienen observando, tanto en la legislación nacional como en los plexos normativos provinciales.

Por mencionar sólo algunos, y sin pretender emitir un juicio valorativo, se destacan, a nivel nacional:

- Ley 23.179, por la que se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- Ley 24.417, por la que se crea el Régimen de protección contra la violencia familiar.
- Ley 24.632, por la que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará".
- Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.618, por la que se incorpora al Código Civil el denominado matrimonio igualitario.
- Ley 26.743, por la que se establece el derecho a la identidad de género de las personas.
- Ley 26.791, por la que se incorpora al Código Penal la condena a prisión o reclusión perpetua a quien matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia (femicidio), también a quien provocare la muerte de una persona por razones de odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.
- Ley 26.862, que garantiza el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nuestra provincia también ha dictado normas legales que consagran derechos en materia de género, entre ellas:

- a) Ley 3059, por la que se crea el Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana.
- b) Ley 3450, que modifica la Ley 3059, e incluye la práctica gratuita de métodos contraceptivos quirúrgicos en los establecimientos médico-asistenciales públicos y la obligatoriedad de la cobertura del I.PRO.S.S. para este tipo de prácticas.
- c) Ley 3717, Modificación de la ley 2431, que establece la Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados. (entre otros artículos que modifica).
- d) Ley 4796, que regula el procedimiento para la atención sanitaria en los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales del sistema de salud de la provincia, en los casos de abortos no punibles contemplados por los incisos 1° y 2° del artículo 86 del código penal.
- e) Ley 4799, por la que se garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley Nacional 26743 de "Identidad de Género", en el ámbito del Estado Provincial.

Con este claro norte en materia de consagración de derechos en problemáticas referidas al género, se impulsan desde los diversos estamentos del Gobierno, medidas tendientes a erradicar las diferentes formas de discriminación contra la mujer.

En ese sentido, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó la Resolución N° 58/2011, mediante la que se crea el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, con el objeto recopilar la normativa vigente en el ámbito de las fuerzas policiales y de seguridad y elaborar un informe con recomendaciones para la regulación, modificación y/o derogación de la normativa que restrinja el acceso, permanencia y progreso de mujeres embarazadas, mujeres lactantes y personal con niñas y niños a cargo, o bien, que vulnere los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en las Fuerzas Policiales analizó las normas internas de las siguientes instituciones:

- Policía Federal Argentina.
- Prefectura Naval Argentina.
- Gendarmería Nacional.
- Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Del análisis efectuado, se elaboró un Informe Final con recomendaciones abarcativas a todas las fuerzas, para la adecuación de los reglamentos y actos administrativos emanados de las mencionadas instituciones, tendientes a asegurar la incorporación de la perspectiva de género y ejecución de políticas en el área de seguridad.

Mediante la Ley Provincial N° 4200, la Provincia de Río Negro cuenta con su Sistema de Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia. En el artículo 4° de la mencionada norma legal, se enumeran las instituciones que forman parte del Sistema, a saber:

- a) La Policía de la Provincia de Río Negro.
- b) El Servicio Penitenciario Provincial.
- c) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- d) La Dirección de Defensa Civil.
- e) Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
- f) Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- h) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- i) El Registro Provincial de Armas.
- j) La Dirección de Análisis Delictivo.
- k) La Auditoría General de Asuntos Internos.
- l) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

m) Los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

Cada una de las instituciones, a su vez, está regulada por Leyes Orgánicas, Reglamentos Internos y Disposiciones Administrativas, las que sometidas a un análisis en el mismo sentido que el encomendado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, ameritan su adecuación a las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez.

**Acompañantes:** Roxana Fernández, Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Derechos de Género en el ámbito del Sistema Provincial de  
Seguridad Pública:**

**Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y  
Varones**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones de acceso, permanencia y progreso que en materia de género deberán contemplar las reglamentaciones internas de las fuerzas integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las medidas enunciadas en la presente serán de aplicación en las fuerzas enumeradas en el artículo 4° de la Ley Provincial 4200, o la que en el futuro la sustituya.

**Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Serán Autoridad de Aplicación en forma conjunta la Secretaría de Seguridad y Justicia y la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependientes de los Ministerios de Gobierno y de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, respectivamente.

**Artículo 4°.- DE LAS LIMITACIONES AL INGRESO POR RAZONES DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD:** Prohibese el establecimiento de límites para el ingreso de mujeres y varones a los Institutos de Formación y Escuelas del Sistema Provincial de Seguridad Pública, que no respondan a las exigencias legales y al orden de mérito alcanzado en los procesos de selección general.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Deberá garantizarse el ingreso, en las mismas condiciones antes mencionadas, de las personas beneficiadas por la Ley Nacional n° 26.743 y por la Ley Provincial n° 4.799.

**Artículo 5°.-** DE LAS CONDICIONES EDILICIAS: La Autoridad de Aplicación será la responsable de relevar y gestionar las adecuaciones edilicias necesarias en los Institutos de Formación y Escuelas del Sistema Provincial de Seguridad Pública con el objeto dar solución a las exigencias que plantea la integración de mujeres.

**Artículo 6°.-** COMPENSACIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA Y JARDÍN MATERNAL: Cada fuerza u organismo integrante del Sistema Provincial de Seguridad Pública implementará un sistema de compensación por gastos de guardería y jardín maternal para el personal en actividad, destinada al cuidado de niños y niñas desde el efectivo reintegro al servicio, luego del goce de la licencia prevista en la Ley Provincial 4542 o la que en el futuro la sustituya, y hasta los 3 años de edad, con el objeto de compatibilizar la actividad profesional y las obligaciones del orden familiar de las mujeres y varones integrantes de las diferentes Fuerzas.

**CAPÍTULO II  
DE LA PROBLEMÁTICA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE TRABAJO E  
INTRAFAMILIAR**

**Artículo 7°.-** Cada fuerza u organismo integrante del Sistema Provincial de Seguridad Pública deberá contar con una División de Atención a las Problemáticas de Género, con el objetivo de crear un espacio de orientación en cuestiones de género que se susciten en el ámbito del trabajo, designando además referentes en las distintas unidades organizativas para asegurar un completo despliegue territorial.

**Artículo 8°.-** Cada División de Atención a las Problemáticas de Género del Sistema Provincial de Seguridad Pública deberá abocarse a la prevención y la identificación de medidas discriminatorias sobre la condiciones de ingreso, permanencia y promoción de varones y mujeres dentro de las Fuerzas, para lo cual elevará el informe pertinente a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 9°.-** Se restringirá la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal del Sistema Provincial de Seguridad Pública que se encuentre bajo proceso judicial y/o administrativo por violencia intrafamiliar. El arma de dotación deberá ser depositada en custodia en la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, previa documentación del acto de entrega



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y hasta tanto se resuelva la cuestión judicial y/o administrativa.

**TÍTULO II  
DEL ACCESO A LA FUERZA DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INSCRIPCIONES DE POSTULANTES A INGRESO A LAS FUERZAS DE  
SEGURIDAD**

**Artículo 10.-** Podrán inscribirse para rendir exámenes de ingreso las mujeres que se encuentren embarazadas o en período de lactancia, conforme las condiciones que se establecen en la presente, de las que se hará tomar conocimiento escrito en oportunidad de recibir su solicitud de inscripción.

**Artículo 11.-** Será obligatorio para la postulante acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

**Artículo 12.-** La Institución efectuará seguidamente la realización de los exámenes médicos correspondientes para la detección o constatación del embarazo, previo consentimiento informado de la postulante. En caso que la causante no preste su consentimiento, se dejará constancia en un acta labrada a tal fin.

**Artículo 13.-** La postulante que se encuentre embarazada rendirá solamente los exámenes intelectuales -en los casos que corresponda- establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido. En ningún caso se autorizará a postulantes embarazadas la ejecución de exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

**Artículo 14.-** La "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" tendrá vigencia hasta que finalice el período de gestación y/o lactancia, según el plazo, que no podrá exceder los 2 (DOS) años calendario desde la fecha de certificación del embarazo. Cumplidos estos plazos, la postulante podrá presentarse en la siguiente incorporación para cumplimentar con la totalidad de los exámenes de educación física e instrucción física para el ingreso.

**Artículo 15.-** La efectiva incorporación al Instituto de Formación o Escuela de la interesada que se encontrare embarazada, se hallará sujeta -en los casos que corresponda- al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso del año en ejercicio. Como



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

única causal de excepción, se permitirá la reincorporación de quienes superen el límite de edad.

La postulante que finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reintegrarse en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos, los exámenes que deberán rendirse serán los vigentes al momento de la presentación efectiva para llevarlo a cabo.

**Artículo 16.-** Superado el plazo otorgado en razón del embarazo y/o lactancia, establecido precedentemente, la postulante que no hubiera regularizado su situación de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, deberá reiniciar su procedimiento de postulación.

**Artículo 17.-** Si la postulante se presentara nuevamente embarazada, deberá reinscribirse. Sólo podrá hacerlo una vez más a los efectos de realizar los exámenes físicos e intelectuales quedando su incorporación sujeta al cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el ingreso al Instituto, inclusive el límite de edad.

**Artículo 18.-** Las postulantes que se encuentren en período de lactancia rendirán solamente los exámenes intelectuales establecidos -en los casos que corresponda- para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se les extenderá "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido, el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para completar la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso. En ningún caso se autorizará a postulantes en período de lactancia la ejecución de exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

**Artículo 19.-** Será de aplicación para las postulantes que se encuentren en período de lactancia, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los artículos previos.

**Artículo 20.-** En caso de que la postulante no se presente en el siguiente período de incorporación inmediato al vencimiento del plazo, deberá reiniciar todo el procedimiento.

**Artículo 21.-** La efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta -en los casos que corresponda- al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso del año en ejercicio.

**Artículo 22.-** La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá informar de inmediato por medio fehaciente su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

**Artículo 23.-** La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual, en los casos que corresponda. En ningún caso se autorizará a las candidatas a realizar exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CADETAS, ASPIRANTES, CURSANTES, ALUMNAS O ESTUDIANTES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, EMBARAZADAS Y EN PERÍODO DE LACTANCIA.**

**Artículo 24.-** La cadeta/aspirantes/cursante/alumna/estudiante de los Institutos de formación y Escuelas de las Fuerzas de Seguridad Provinciales será responsable de informar de inmediato por medio fehaciente el embarazo cuando tuviere conocimiento de ello.

**Artículo 25.-** La Institución efectuará la realización los estudios médicos que certificarán su embarazo y demás medidas que se correspondan con su estado.

**Artículo 26.-** Cuando los estudios que le fueran realizados arrojen el resultado positivo de embarazo, se le otorgará a la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante una licencia extraordinaria que le será concedida previo informe de la autoridad médica de la Fuerza, procediendo el Instituto a reservar la vacante por el tiempo que dure dicha licencia.

**Artículo 27.-** La licencia extraordinaria mencionada en el artículo precedente constará de dos períodos:

- i Licencia especial por maternidad iniciada al momento de la notificación del embarazo hasta el nacimiento del niño/a.
- ii Licencia parcial por maternidad y lactancia, que abarca desde el nacimiento hasta que el niño/a cumpla 1 (UNO) año de edad.

**Artículo 28.-** La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante que finalice su período de lactancia antes de los 12 (DOCE)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período calendario de incorporación.

En todos los casos será necesario el apto médico de la autoridad médica de la Fuerza.

**Artículo 29.-** Finalizadas las licencias la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá comunicar por medio fehaciente su opción por la reincorporación o la solicitud de baja voluntaria.

Las reincorporaciones se realizarán al comienzo del siguiente período lectivo, una vez finalizadas las licencias.

**Artículo 30.-** A su reingreso, la cadeta/aspirante/cursante/alumna/ estudiante retomará los estudios en la misma instancia en que fueron suspendidos a causa de la licencia extraordinaria.

El reingreso de la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante deberá ser adecuado a los planes de estudios vigentes conforme a los períodos de inicio del ciclo lectivo.

Los Institutos de formación y Escuelas de las Fuerzas de Seguridad Provinciales preverán cursos de actualización para los casos de reincorporación, siempre y cuando los mismos no impliquen un retraso excesivo en la carrera.

**Artículo 31.-** La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante podrá acceder a esta licencia por única vez.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

##### **RÉGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y LACTANCIA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 32.-** El personal del Sistema Provincial de Seguridad Pública gozará del régimen de licencias por maternidad, paternidad, adopción y lactancia previsto en la Ley Provincial 4542, o el que en el futuro lo sustituya.

#### **CAPÍTULO II**

##### **RÉGIMEN DE GUARDIAS, ACTIVIDADES DE TIRO, EJERCICIOS DE COMBATE, DE INSTRUCCIÓN Y OTROS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERÍODO DE LACTANCIA.**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 33.-** A partir de la notificación del embarazo, y previo dictamen de la autoridad médica competente, la mujer será exceptuada: del servicio de armas, de todo servicio cuyo período de duración supere las 6 (SEIS) horas, del servicio que comprometa el horario nocturno o que implique la realización de esfuerzos físicos acentuados.

La misma excepción se aplicará, previo dictamen de la autoridad médica competente, respecto de las mujeres que se encuentren en período de lactancia.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS AUTORIZACIONES Y VENIAS DE LA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA**

**Artículo 34.-** Deróguese el inciso "n" del artículo 26 de la ley L n° 679.

**Artículo 35.-** De forma.